

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE JUNIO DE 1965

} Nº 15.400

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 268 de 8 de junio de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 16 de 22 de junio de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional
Resuellos Nos. 41 y 42 de 27 de enero de 1965, por los cuales se aprueban Diligencias de Matricula.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 33 de 13 de mayo de 1965, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 268

(DE 8 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eduardo Emilio Herrera Hassán, Subteniente de la Guardia Nacional, en reemplazo de Francisco Bethancourt, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGHIO A. BERNAL GUARDIA.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 16.—Panamá, 22 de junio de 1965.

El Doctor Horacio Harris D., portador de la cédula de identidad personal número 8-196-108, y el señor Juan A. Perigault, portador de la cédula de identidad personal número 8-28-471, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente de la "Asociación Panameña de Psicólogos" han solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca

Personería Jurídica a la mencionada agrupación. Con su solicitud han presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación en la cual consta la Directiva elegida, y la aprobación de los estatutos;

b) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son propugnar por la superación profesional de los psicólogos, promover acciones encaminadas a lograr el reconocimiento por parte de la comunidad, del nivel social que le corresponde a esta profesión y a propender al desarrollo de la psicología como ciencia y profesión.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Panameña de Psicólogos" y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR AROCHA G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE MATRICULA

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 41.—Panamá, 27 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matricula número 112-PEXT. de 15 de junio de 1964, el Inspector

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Bollenc de Barraza) Teléfono: 2-3271
 TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Bollenc de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Valiente", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 31589 de 7 de enero de 1965;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 509, Folio 162, Asiento 108.559;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 112-PEXT. de 15 de junio de 1964, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Valiente" del porte 24.72 toneladas brutas y 18.14 toneladas netas, de propiedad de Conapa, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 42.—Panamá, 27 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 111-PEXT. de 15 de junio de 1964, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Gualaca", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 86.146 de 17 de junio de 1964;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido

inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 507, Folio 436, Asiento 113.061;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 111-PEXT. de 15 de junio de 1964; expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Gualaca" del porte de 20.00 toneladas brutas y 17.00 toneladas netas, de propiedad de Avalón Navegación y Comercio, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
 IMPORTACION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 33.—Panamá, 13 de mayo de 1965.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 69 de 29 de abril de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de trescientas (300) toneladas de Ajonjolí, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.;

Que de acuerdo con informe del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, se ha comprobado que la producción nacional es insuficiente para cubrir las necesidades de la industria local;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de trescientas (300) toneladas de Ajonjolí, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A., la cual será vendida a la misma por el Organismo Oficial que designe el Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal.

No obstante esta autorización, la empresa antes mencionada, se compromete a recibir irrevocablemente todo el Ajonjolí que se produzca dentro del territorio nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad "Braun & Kemmler", organizada según las leyes de Alemania, con domicilio en Reutlingen, Betzingen, Alemania, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BEKA

"Beka" y figura de un rombo", en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Cacerolas" (sartenes), "Cucharas", "Bandejas", "Escurreidores" y "Baterías de cocina, de metal y materiales artificiales" (plástico), Clase 23. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 731 de Alemania, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada, y f) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben

GARAMICINA

compara a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Garamicina, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio

nacional del país de origen desde el 21 de febrero de 1964, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente General de la División Internacional.

Panamá, 29 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 12-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The New Home Sewing Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Rockford, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas New Home, y diseño

NEW HOME

de un galgo, sobre el cual se lee en letras pequeñas New Home, y debajo "Light-Running". No se reivindican las palabras "Light-Running" independientemente de la marca como un todo; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Máquinas de Coser y Aditamentos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de diciembre de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 432.946 del 23 de septiembre de 1947, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bacardí & Company, Limited, (en español Bacardí y Compañía Limitada) compañía de las Bahamas, con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de

BACARDI

fábrica que consiste en la palabra Bacardí, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Ron y Licores y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1862, en el comercio internacional desde antes del año 1900 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Las Islas Bahamas No. 792 del 3 de diciembre de 1930, en que consta su renovación a partir del 3 de diciembre de 1958 por 14 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y del Secretario de la compañía.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese Despacho, y en ejercicio del mismo, vengo en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

BINOTAL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos químicos para destrucción de plantas y animales, desinfectantes, productos de conservación de víveres y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 13 de septiembre de 1939 (prorrogada a partir del 8 de febrero de 1949) y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en patentes de Alemania número 515727; d) Seis comprobantes de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, junio 5 de 1963.

Guillermo Pianetta,
Céd. 8-35-130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Hist-A-Cort-E, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparados medicinales para uso externo en el tratamiento de infecciones cutáneas y otras irritaciones cutáneas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticio-

HIST-A-CORT-E

naría aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 664,323 del 15 de julio de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de julio de 1965, para el suministro e impresión de los Programas Oficiales del "Hipódromo Presidente José A. Remón Cantera", y los tickets para la Agencia del Hipódromo en la ciudad de Colón.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de junio de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS Nº 75

Proyecto de Electrificación de las Provincias Centrales. Suministro de Materiales y Mano de Obra para la Construcción de Cercas de Protección para las Sub-Estaciones de Penonomé, Chitré y Las Tablas.

Hasta el 14 de Julio de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de materiales y mano de obra para la construcción de cercas de protección para las subestaciones de Penonomé, Chitré y Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961 y

el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de Junio de 1965.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Cía. América S. A., en contra de Diomedes Vásquez, se ha señalado el día 27 de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado Diomedes Vásquez, y que se describe así:

"Una Cepilladora marca Waco, estilo PE 6MP N 26022, capacidad 24x9, con cuatro (4) cuchillas, porta cuchillas redondas con su motor trifásico de 22/440 voltios, 7½ H. P.—500 R. P. M. N. 4120657, en buenas condiciones."

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento cinco balboas con ochenta centésimas (B.1.105.80), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente al Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el Remate se suspenden los términos la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 69448

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho entre Simona Rodriguez o Simona Ureña Rodríguez y Antonio Villanueva Estrella (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: Mi representada convivió por un lapso mayor de doce (12) años en completa armonía, estabilidad y comprensión con el que en vida se llamó Antonio Villanueva Estrella, cuyas generales se han indicado antes.

Segundo: Mi representada y Antonio Villanueva Estrella, que contaba con edad mayor a cincuenta años cuando se unieron, organizaron su hogar conyugal en la ciudad de Panamá, lugar en donde tuvieron un hijo, de nombre Jaime Antonio Villanueva, de doce (12) años de edad en el presente.

Tercero: El matrimonio se iba a formalizar días antes de la muerte de Antonio Villanueva Estrella pero la enfermedad repentina del último impidió tal realización.

Cuarto: El concubino de mi representada murió en el Hospital Gorgas ubicado en la Zona del Canal, institución de salud a la que se condujo con intervención de mi representada al momento del acontecimiento de su mal físico.

Quinto: Muchas personas saben de la unión marital que hubo entre mi representada y Antonio Villanueva Es-

trella, las que podrán declarar en ese Tribunal cuando así lo estime dicho organismo, lo que comprobará la relación entre uno y otro por un período de doce (12) años y meses.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69118
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Charles Everett Hurst, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Luz Elena Berrocal de Hurst.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 80619
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Primero del Circuito de Colón, por este medio

EMPLAZA:

A Edgard Coto Salazar, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, su esposa Silvia Návalo Hoyo de Coto.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, (1965) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 22 de abril de 1965.

El Juez,

FRIDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 66260
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Concepción González G., vecino del corregimiento de Llano Grande, distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal número 6 AV-27 71, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediantemente

te solicitud número 6.1015, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas 8000 m.c., ubicada en El Chorro, corregimiento de Llano Grande, distrito de Océ, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Samuel Ibarra.

Sur: Terreno de Benigno Rodríguez.

Este: Terreno de Sixto Nieto.

Oeste: Terreno de Valentín González y Encarnación González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ y en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 5 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 49847
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Visitación García de León, vecino del corregimiento de El Chumical, distrito de Las Minas, portador de la Cédula de Identidad Personal número 6-AV-108-101, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-0824, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hectáreas 3550 m.c., ubicada en La Arenita, corregimiento El Chumical, distrito de Las Minas de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Cerros Las Piedras Grandes y Mango en tierras nacionales.

Sur: Primavera de Visitación García.

Este: Vicente Perea y otros, Cerro Salitre.

Oeste: Faldas Pan de Azúcar y Pan de Azúcar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y en el de la Corregiduría de El Chumical y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 5 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 49879
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 293

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Iván Adolphus Wright, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Iván Adolphus Wright, varón, panameño, negro, soltero, salomero, de la Cantina Ancón Inc., de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-193.31, hijo de Adolphus Jerónimo y Violeta Wright de Jerónimo, con residencia

en el Coco-La Chorrera, atrás de la Iglesia, Río Abajo, Calle 14 Casa número 2961 y contra Alfred Jerome Wright, varón, panameño, negro, soltero, carpintero, de 24 años de edad, nacido el 16 de agosto de 1939, Panamá, hijo de James Jerome y Mary Welch de Jerame con cédula de identidad personal número 8-210-2021 con residencia en Calle 26 Oeste casa número 7, Cuarto Nº x por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención. Como se observa que el enjuiciado Iván Adolphus Wright se encuentra en libertad se ordena la detención de éste.

Se sobresee provisionalmente a favor de Franklin Benjamín South, panameño, negro, soltero, chofer de 35 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-168-736, con residencia en Avenida 10, casa número 2410, Cuarto número 36 bajos, hijo de Arnold South y Beatriz Allen de South.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración del presunto caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ivan Adolphus Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A:—Idalia María Farrugia, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por los delitos de apropiación indebida y falsedad en perjuicio de Almacén Acosta, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 416.—David, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Idalia María Farrugia, cuyas generales se desconocen, por los delitos genéricos de apropiación indebida y falsedad, que definen, tipifican y sancionan los Capítulos I y III, Títulos XIII y IX del Libro Segundo del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó la Fiscalía Segunda del Circuito, para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las ocho de la mañana tendrá lugar

la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario...”

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Idalia María Farrugia, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarla conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez. (fdo.) Elias N. Sanjur M. — (fdo.) C. Morrison, Secretario...”

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis (26) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A:—Venancio Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, natural de Bocas del Toro, residente en finca Balsa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando Montenegro, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 417.—David, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra

contra Venancio Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, natural de Bocas del Toro, residente en Finca Balsa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, todos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene la detención preventiva de Gregorio Morales y Eligio Santos. Igualmente mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que gozan Rodrigo Alcides Espinosa y Fernando Montenegro para no ser detenidos preventivamente. (fs. 151 y 165). Y a la vez mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el señor Fiscal Segundo del Circuito a Venancio Jiménez, para cuyo cumplimiento se enviara

la orden respectiva a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las nueve de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.
Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario..”

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidos de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Venancio Jiménez, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elias N. Sanjur M. —(fdo.) C. Morrison, Secretario..”

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Mariano Diaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserío de Las Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de ‘hurto’ y que en lo pertinente reza así:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mariano Diaz, de generales arriba descritas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de costas procesales en favor de La Nación, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de ‘hurto’ que se le imputó en el auto de proceder.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida de la pena principal el tiempo que sufrió de detención preventiva por esta causa, que fue del 19 de noviembre al 14 de diciembre de 1963 (fs. 5 y 39) de

conformidad con los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la forma establecida por el artículo 2349 del Código Judicial para su formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese.— (fdo.) L. C. Reyes.— La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.”

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Diaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Diaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Joaquín Mela o Franco, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de ‘hurto pecuario’ y que en lo pertinente reza así:

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín Mela o Franco, de generales desconocidas, con última residencia en el caserío denominado “Los Potreros”, del distrito de Ocu, a sufrir la pena principal de veinte meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo más a la accesoria del pago de costas procesales, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de ‘hurto’ por el cual se le encausó.

El condenado no ha sufrido detención preventiva que deba serle computada.

Publíquese este fallo en los términos previstos por el artículo 2349 del Código Judicial para formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese.— (fdo.) L. C. Reyes.—Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mela o Franco, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Mela o Franco, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)